

ofrece nuestro hábitat y los distingue de ajenas precedencias.

Vistas las dificultades y costos que actualmente encara el sector apícola extremeño, compitiendo en su modernización tecnológica y en vías de afrontar organizadamente la industrialización y comercialización de sus producciones, al objeto de abastecer los mercados a precios razonables.

Por cuanto antecede, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.º

Por el Servicio de Ordenación Forestal, oídas las organizaciones profesionales agrarias, se confeccionará un catálogo de los asentamientos apícolas que permitan la extensión, flora y equilibrio biótico de los montes que siendo propiedad del Estado, administra la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º

El aprovechamiento apícola de tales montes podrá cederse a aquellos apicultores inscritos en los Registros de Explotaciones Apícolas de la Región, que serán seleccionados con arreglo al siguiente baremo:

1.º Tendrán preferencia los apicultores residentes en el término municipal donde radique el asentamiento, sobre los residentes en otros términos. En el supuesto de que ninguno residiera en el término municipal, será preferido aquel que resida en el término municipal más próximo.

2.º En caso de igualdad entre dos o más apicultores aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior, será preferido aquél que tenga inscritos menor número de colmenas.

3.º Si, aun así, se mantuviera la igualdad, se tendrá en cuenta la situación socio-económica más desfavorecida como mérito preferente, debiendo ser apreciada en cada caso.

4.º En caso de que no se cubra por el apicultor que hubiera resultado seleccionado, la capacidad total del asentamiento, la Administración podrá ceder el resto a otros solicitantes.

Artículo 3.º

La Administración hará pública en el mes de octubre, la lista de los asentamientos que vayan a ser objeto de aprovechamiento en el año siguiente.

Los apicultores interesados deberán dirigir sus solicitudes al Servicio de Ordenación Forestal, según modelo oficial, antes del 31 de diciembre.

Artículo 4.º

En el mes de enero siguiente, se reunirá el Comité de Selección integrado por el Jefe del Servicio de Ordenación Forestal, los Jefes de Secciones Provinciales, un representante de Secretaría General Técnica y dos representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias, que determinará sobre la ce-

sión de los aprovechamientos, aplicando el baremo establecido en el artículo 2.º

Artículo 5.º

Los apicultores que hayan resultado seleccionados deberán instalar sus colmenas en el plazo de dos meses, contados desde que se les notificó el acuerdo del Comité de Selección, entendiéndose que renuncian al mismo si no lo hicieran en dicho plazo salvo causa justificada.

Artículo 6.º

Los aprovechamientos finalizarán el 31 de diciembre del año para el que se hayan cedido, debiendo retirarse las colmenas si no resultara ser seleccionado para la siguiente campaña.

Artículo 7.º

Todo aprovechamiento en estos espacios se atenderá a las normas sobre identificación, distancias, autorizaciones, trashumancia y sanidad dispuestas por esta Consejería en la Orden de 29 de julio de 1986 (D.O.E. n.º 67, de 7 de agosto de 1986).

Igualmente deberán amortizarse con los demás aprovechamientos compatibles.

Por la Administración podrá ordenarse, en cualquier momento, la retirada de las colmenas, si así fuere necesario para la realización de trabajos en el monte o cualquier otra causa justificada. Dado el carácter de cesión gratuita del aprovechamiento no habrá lugar a indemnización alguna salvo que se produzcan graves perjuicios a las colmenas.

Artículo 8.º

Por la Administración podrá fijarse un precio para los aprovechamientos, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del lugar donde radiquen.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Secretaría General Técnica se determinará el modelo de solicitud y cualquiera otras cuestiones procedimentales que fueran necesarias para la aplicación de la presente Orden.

En Mérida, a 12 de julio de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 63/1989, de 18 de julio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se incrementa el número de Zonas de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como consecuencia de la necesaria integración

de la asistencia sanitaria en el marco territorial en el que debe ejecutar su actividad, se hizo precisa una nueva estructuración y delimitación de las Zonas de Salud.

Esta Comunidad Autónoma en el marco de sus competencias, recibió la tarea de efectuar esa delimitación para lo cual se dictó el Decreto 68/1984, de 6 de septiembre.

Como quiera que de la delimitación establecida surgieron problemas concretos derivados de la complejidad que conlleva la nueva organización de las Zonas de Salud, fueron necesarias, y así se llevó a cabo, distintas y sucesivas modificaciones del citado Decreto, que por lo numerosas, hicieron dispersa una normativa que debiera ser unificada y clara.

Siendo de nuevo precisa una nueva adaptación de la delimitación territorial, en orden a garantizar la funcionalidad que debe perseguir toda estructura sanitaria, se convierte en ineludible el deber de dictar una norma que concrete claramente el marco territorial de las Zonas de Salud en esta Comunidad Autónoma; siguiendo los criterios que establece al efecto la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, norma básica y de general observancia.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me otorga la Ley 2/1984, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 1989.

DISPONGO

Artículo único:

Se aprueba la delimitación territorial de las Zonas de Salud en los términos que refiere la Ley General de Sanidad, de 25 de abril de 1986, quedando según se especifica en el anexo de este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados en cuanto a delimitación territorial el Decreto 68/1984, de 6 de septiembre; el Decreto 55/1985, de 4 de noviembre, y el Decreto 19/1986, de 4 de marzo.

DISPOSICION FINAL

1.º Se autoriza a la Consejería de Sanidad y Consumo para que en el ámbito de sus competencias dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

2.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de julio de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

A N E X O

I. ZONAS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

1. Ciudad de Badajoz:

1.1. Zona 1. «Ambulatorio Anexo»: Comprende los límites entre la carretera de Olivenza, avenida de Villanueva, calle Segura Otaño, avenida de Pardaleras y el arroyo Rivilla.

1.2. Zona 2. «San Roque»: Queda adscrita toda la barriada del mismo nombre, es decir, el margen del arroyo Rivilla y el río Guadiana.

1.3. Zona 3. «La Paz»: Queda configurada con la barriada de La Paz, las urbanizaciones de Valdepasillas, Perpetuo Socorro y La Granadilla, teniendo colindantes el Paseo Fluvial, la avenida Santa Marina, avenida de Villanueva y carretera de Olivenza.

1.4. Zona 4. «San Fernando»: Comprende la barriada de San Fernando, construcciones hasta la frontera de Caya y las poblaciones de Valdebótoa y Gévora.

1.5. Zona 5. «Centro ciudad»: Corresponde al casco antiguo de la ciudad. Es una zona cerrada limitada por la carretera de Circunvalación, avenida de Entrepuentes, avenida de Santa Marina, calle Enrique Segura Otaño, avenida de Pardaleras, hasta el puente sobre el arroyo Rivilla.

2. Zona de Salud de Talavera la Real:

Comprende Talavera la Real, La Albuera, Villafanco del Guadiana, Balboa y Alvarado.

3. Zona de Salud de Pueblonuevo del Guadiana:

Comprende Pueblonuevo del Guadiana, Guadiana, Valdelacalzada, Novelda del Guadiana, Sagrajas y Alcazaba.

4. Zona de Salud de Olivenza:

Comprende Olivenza, San Benito, San Francisco de Olivenza, San Jorge de Alor, San Rafael de Olivenza, Villareal, Valverde de Leganés y Santo Domingo de Guzmán.

5. Zona de Salud de Alburquerque:

Comprende Alburquerque, La Codosera y Villar del Rey.

6. Zona de Salud de la Roca de la Sierra:

Comprende la Roca de la Sierra y Puebla de Obando.

7. Zona de Salud de Montijo:

Comprende Montijo, Puebla de la Calzada, Lobón y Torremayor.

8. Zona de Salud de Guareña:

Comprende Guareña, Cristina, Oliva de Mérida, Valdeterres y Manchita.

9. Zonas de Salud de Mérida:

9.1. Zona 1: Comprende a Trujillanos, San Pedro de Mérida, Mirandilla, Esparragalejo, Don Alvaro, Aljucén, Carrascalejo, La Garrovilla y Valverde de Mérida.

9.2. Zona 2: Zona del casco urbano comprendida al norte de la línea formada por la carretera de Badajoz (kilómetro 801), Puente Romano, calle de Santa Eulalia, avenida de Extremadura, avenida Juan Carlos I y avenida María Auxiliadora.

9.3. Zona 3: Zona del casco urbano comprendida al sur de la línea formada por la carretera de Badajoz (kilómetro 801), Puente Romano, calle de Santa Eulalia, avenida de Extremadura, avenida Juan Carlos I y avenida María Auxiliadora.

9.4. Zona 4: Comprende a Torremejías, Zarza de Alange, Alange, Villagonzalo, Calamonte y Arrollo de San Serván.

10. Zona de Salud de Don Benito:

Comprende todo el núcleo urbano de Don Benito.

11. Zona de Salud de Santa Amalia:

Comprende Santa Amalia, Conquista, Valdehornillo, Rucas, Hernán Cortés, Vivares, Medellín, Mengabril, Yelbes y Torrefresneda.

12. Zonas de Salud de Villanueva de la Serena:

12.1. Zona 1: Comprende la zona oeste del municipio delimitada por travesía Bravo Murillo, calle López de Ayala, Viriato y Hernán Cortés hasta la estación de ferrocarril y los pueblos de Rena, El Torviscal, Entrerriós, Puebla de Alcollarín, Villar de Rena, Valdivia, Zurbarán y Palazuelo.

12.2. Zona 2: Comprende la zona este del municipio con la delimitación antedicha y las localidades de La Haba, Magacela y La Coronada.

13. Zona de Salud de Navalvillar de Pela:

Comprende Navalvillar de Pela, Acedera, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Obando, Guadalperales, Gargáligas y Vegas Altas.

14. Zona de Salud de Castuera:

Comprende Castuera, Benquerencia de la Serena, Helechal, La Nava, Puerto Hurraco y Monterrubio de la Serena.

15. Zona de Salud de Cabeza del Buey:

Comprende Cabeza del Buey, Almorchón, Peñalsordo, Zarza Capilla y Capilla.

16. Zona de Salud de Zalamea de la Serena:

Comprende Zalamea de la Serena, Higuera de la

Serena, Peraleda del Zaucejo, Valle de la Serena, Esparragosa de la Serena, Malpartida de la Serena y San Cristóbal.

17. Zona de Salud de Siruela:

Comprende Siruela, Baterno, Sancti-Spiritus, Tamurejos, Risco, Garbayuela y Garlitos.

18. Zona de Salud de Talarrubias:

Comprende Talarrubias, Puerto Peña, Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Esparragosa de Lares.

19. Zona de Salud de Herrera del Duque:

Comprende Herrera del Duque, Peloché, Fuenlabrada de los Montes, Villarta de los Montes, Castilblanco, Helechosa de los Montes, Bohonal y Valdecaballeros.

20. Zonas de Salud de Zafra:

20.1. Zona 1: Comprende Zafra, Los Santos de Maimona y La Lapa.

20.2. Zona 2: Comprende Alconera, Puebla de Sancho Pérez, Medina de las Torres, Valencia del Ventoso, Atalaya, Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos.

21. Zona de Salud de Barcarrota:

Comprende Barcarrota, Almendral, Torre de Miguel Sesmero y Salvaleón.

22. Zona de Salud de Santa Marta de los Barros:

Comprende Santa Marta de los Barros, Salvatierra de los Barros, La Parra, La Morera, Nogales, Entrín Alto, Entrín Bajo y Corte de Peleas.

23. Zona de Salud de Villanueva del Fresno:

Comprende Villanueva del Fresno y Valencia del Mombuey.

24. Zona de Salud de Alconchel:

Comprende Alconchel, Cheles, Táliga e Higuera de Vargas.

25. Zona de Salud de Jerez de los Caballeros:

Comprende Jerez de los Caballeros, La Bazana, Brovales, Valuengo, Valle de Santa Ana y Valle de Matamoros.

26. Zona de Salud de Fregenal de la Sierra:

Comprende Fregenal de la Sierra, Higuera de la Real, Segura de León, Bodonal de la Sierra, Fuentes de León y Cabeza la Vaca.

27. Zona de Salud de Monesterio:

Comprende Monesterio, Montemolín, Pallares, Calera de León y Santa María de la Nava.

28. Zona de Salud de Fuente de Cantos:

Comprende Fuente de Cantos, Calzadilla de los Barros y Bienvenida.

29. Zona de Salud de Llerena:

Comprende Llerena, Fuente del Arco, Trasierra, Reina, Casas de Reina, Villagarcía de la Torre, Puebla del Maestre, Higuera de Llerena, Valencia de las Torres, Ahillones, Llera, Usagre y Berlanga.

30. Zona de Salud de Azuaga:

Comprende Azuaga, Cardenchoza, Malcocinado, Granja de Torrehermosa, Valverde de Llerena y Maguilla.

31. Zona de Salud de Almendralejo:

Comprende Almendralejo.

32. Zona de Salud de Villafranca de los Barros:

Comprende Villafranca de los Barros, Ribera del Fresno, Puebla del Prior e Hinojosa del Valle.

33. Zona de Salud de Hornachos:

Comprende Hornachos, Puebla de la Reina, Palomas, Campillo de Llerena y Retamal de Llerena.

34. Zona de Salud de Campanario:

Comprende Campanario y Quintana de la Serena.

35. Zona de Salud de Fuente del Maestre:

Comprende Fuente del Maestre y Feria.

36. Zona de Salud de Cordovilla de Lácara:

Comprende Cordovilla de Lácara, Carmonita y La Nava de Santiago.

37. Zona de Salud de San Vicente de Alcántara:

Comprende San Vicente de Alcántara.

38. Zona de Salud de Oliva de la Frontera:

Comprende Oliva de la Frontera y Zahinos.

39. Zona de Salud de Aceuchal:

Comprende Aceuchal, Villalba de los Barros y Solana de los Barros.

II. ZONAS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CACERES

1. Ciudad de Cáceres:

1.1. Zona 1. «Plaza de Toros»: Comprende la zona este de la capital, circunscrita por una línea que desde el límite norte incluye las barriadas de Aguas Vivas, Pinilla, Barrio de San Martín, Polígono de la Mejostilla y la zona este del casco urbano, delimitada por las calles: Lusitania, Plaza de Antonio Canales, Reconquista, Piedad, Zurbarán, Caleros, San Roque, Mira al Río y Ronda de San Francisco, hasta el cruce con la avenida de la Hispanidad, así como el municipio de Sierra de Fuentes.

1.2. Zona 2. «Aldea Moret»: Comprende la zona del extrarradio, delimitada de norte a sur por el ferrocarril Cáceres-Madrid-Salamanca, llegando al cruce con la avenida de Alemania, continuando por la carretera de Mérida e incluyendo en esta delimitación los barrios de La Paloma, Abundancia, Aldea Moret y los polígonos industriales del Ayuntamiento y de Aldea Moret, así como el distrito rural de Valdesalor.

1.3. Zona 3. «Zona Sur»: Comprende la zona suroeste de la capital, circunscrita por una línea que va desde la carretera de Mérida, pasando por la avenida de Alemania, calle Gabino Muriel, Sánchez Manzano, Reyes Huertas, Plaza de los Conquistadores, calle Profesor Hernández Pacheco y Ronda de San Francisco, incluyendo dentro de la zona los polígonos de Los Frates y Moctezuma, las barriadas de Las Trescientas, Llopis Ivorra y el Espíritu Santo, y los municipios de Torreorgaz y Torrequemada.

1.4. Zona 4. «Ambulatorio»: Comprende la zona centro de la capital, circunscrita por una línea que desde la Plaza de América, avenida de Alemania, Gabino Muriel, Antonio Hurtado, Plaza de los Conquistadores, Hernández Pacheco, Mira al Río, San Roque, sube por la calle Caleros, Plaza de Santiago, Zapateros, Sancti-Spiritu, Santo Domingo, Plaza de la Concepción, Zurbarán, San José, Plaza Piedad, Plaza Antonio Canales, Lusitania, cruzando la avenida Hernán Cortés, sube por la avenida de Guadalupe, Santa Joaquina de Vedruna, calle Humanidad, parte de Gil Cordero y vuelve a la Plaza de América.

1.5. Zona 5. «Zona Norte»: Comprende la zona norte del casco urbano. Partiendo de la línea férrea Cáceres-Madrid-Salamanca, pasando por la avenida de Alemania, Plaza de América, calle Hermandad, Santa Joaquina de Vedruna, avenida Virgen de Guadalupe, avenida Hernán Cortés, calle José Luis Cotallo y abarcando Polígono La Madrila, Parque del Príncipe, Peña del Cura, Peña Aguda, Barriada del Perú, carretera de Salamanca y polígono de Las Capellanías, incluyendo los municipios de Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres.

2. Zona de Salud de Arroyo de la Luz:

Comprende Arroyo de la Luz y Aliseda.

3. Zona de Salud de Valdefuentes:

Comprende Valdefuentes, Torre de Santa María, Benquerencia, Torremocha, Albalá y Zarza de Montánchez.

4. Zona de Salud de Alcuéscar:

Comprende Alcuéscar, Montánchez, Arroyomolinos de Montánchez, Aldea del Cano, Casas de Don Antonio y Rincón de Ballesteros.

5. Zona de Salud de Talaván:

Comprende Talaván, Hinojal, Monroy y Santiago del Campo.

6. Zona de salud de Alcántara:

Comprende Alcántara, Piedras Albas, Mata de Alcántara y Villa del Rey.

7. Zona de Salud de Navas del Madroño:

Comprende Navas del Madroño, Brozas y Garrovillas.

8. Zona de Salud de Valencia de Alcántara:

Comprende Valencia de Alcántara.

9. Zona de Salud de Santiago de Alcántara.

Comprende Santiago de Alcántara, Carbajo, Herrera de Alcántara y Cedillo.

10. Zona de salud de Salorino:

Comprende Salorino, Membrío y Herrerueta.

11. Zona de Salud de Coria:

Comprende Coria, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Calzadilla y Guijo de Coria.

12. Zona de Salud de Torrejoncillo:

Comprende Torrejoncillo, Portaje, Pescueza, Cachorrilla, Portezuelo, Cañaverl, Pedroso de Acim, Casas de Millán y Holguera.

13. Zona de Salud de Moraleja:

Comprende Moraleja, La Moheda de Gata, Huélagu y Vegaviana.

14. Zona de Salud de Torre de Don Miguel:

Comprende Torre de Don Miguel, Gata, Villabuena de Gata, Santibáñez el Alto, Cadalso, Descargamaria y Robledillo de Gata.

15. Zona de Salud de Valverde del Fresno:

Comprende Valverde del Fresno, Eljas y San Martín de Trevejo.

16. Zona de Salud de Hoyos:

Comprende Hoyos, Acebo, Cilleros, Perales del Puerto y Villamiel.

17. Zonas de Salud de Plasencia:

17.1. Zona 1. «Luis de Toro» (zona centro capital): Comprenderá la zona delimitada por la carretera de Salamanca, desde la Ciudad Deportiva, pasando por la calle San Antón, avenida José Antonio, hasta el ambulatorio «Luis de Toro», continúa por las calles de nueva formación Plaza Luis de Zúñiga, calle Luis de Morales, Puente Nuevo, margen derecho del río Jerte, hasta la altura del Puente de Hierro y el barrio de Los Mártires.

17.2. Zona 2. «Zona Sur»: Comprenderá la zona sur de la ciudad circunscrita al sur de la delimitación de la zona de salud «Luis de Toro», río Jerte, así como la entidad local menor de Pradochano, pedanía de San Gil y los municipios anexos de Malpartida de Plasencia, Riobos, Galisteo, Alagón del Caudillo, Carcaboso, Aldehuela del Jerte y Valdeobispo.

17.3. Zona 3. «Zona Norte»: Comprenderá la zona norte de la ciudad, circunscrita al norte de la delimitación de la zona centro, así como los municipios de Villar de Plasencia, Cabezabellosa, Jarilla, Oliva de Plasencia y Garguera.

18. Zona de Salud de Casas del Castañar:

Comprende Casas del Castañar, Barrado, Cabrero, El Torno, Piornal y Valdastillas.

19. Zona de Salud de Ahigal:

Comprende Ahigal, Santibáñez el Bajo, Guijo de Granadilla, Palomero y Cerezo.

20. Zona de Salud de Cabezuela del Valle:

Comprende Cabezuela del Valle, Jerte, Navaconcejo, Tornavacas y Rebollar.

21. Zona de Salud de Hervás:

Comprende Hervás, Baños de Montemayor y La Garganta.

22. Zona de Salud de Aldeanueva del Camino:

Comprende Aldeanueva del Camino, Valdelamantana (provincia de Salamanca), Casas del Monte, Segura de Toro, Gargantilla, Zarza de Granadilla, La Granja y Abadía.

23. Zona de Salud de Jaraíz de la Vera:

Comprende Jaraíz de la Vera, Collado, Torremenga, Garganta la Olla, Tejeda del Tiétar, Valdeñigos, Arroyomolinos de la Vera, Pasarón de la Vera, Cuacos de Yuste y Aldeanueva de la Vera.

24. Zona de Salud de Montehermoso:

Comprende Montehermoso, Aceituna, Guijo de Galisteo, Morcillo, Villanueva de la Sierra, Pozuelo de Zarcón, Villa del Campo, Torrecilla de los Angeles, Hernán Pérez, Santa Cruz de Paniagua, El Bronco, Batán y Valrio.

25. Zona de Salud de Nuñomoral:

Comprende Nuñomoral, Casares de Hurdes y Ladrillar.

27. Zona de Salud de Pinofranqueado:

Comprende Pinofranqueado y Caminomorisco.

27. Zona de Salud de Navalморal de la Mata:

Comprende Navalморal de la Mata, Valdehúncar, Belvís de Monroy, Millanes, Casatejada, Majadas, Toril, Peraleda de la Mata, El Gordo y Berrocalejo.

28. Zona de Salud de Talayuela:

Comprende Talayuela, Pueblonuevo de Miramontes, Barquillas de Pinares, Santa María de las Lomas, Tiétar del Caudillo y Rosalejo.

29. Zona de Salud de Almaraz:

Comprende Almaraz, Saucedilla, Romangordo, Higuera, Casas de Miravete y Serrejón.

30. Zona de Salud de Bohonal de Ibor:

Comprende Bohonal de Ibor, Mesas de Ibor, Valdecañas de Tajo, Campillo de Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Peraleda de San Román y Garvín.

31. Zona de Salud de Castañar de Ibor:

Comprende Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor, Robledollano y Deleitosa.

32. Zona de Salud de Villar del Pedroso:

Comprende Villar del Pedroso, Navatrasierra, Valdelacasa de Tajo y Carrascalejo.

33. Zona de Salud de Losar de la Vera:

Comprende Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, Jarandilla de la Vera y Guijo de Santa Bárbara.

34. Zona de Salud de Villanueva de la Vera:

Comprende Villanueva de la Vera, Madrigal de la Vera, Valverde de la Vera, Talaveruela y Viandar de la Vera.

35. Zona de Salud de Trujillo:

Comprende Trujillo, Aldea de Trujillo, Puerto de Santa Cruz, Santa Cruz de la Sierra, La Cumbre, Plasenzuela, Santa Marta de Magasca, Ibahernando,

Robledillo de Trujillo, Salvatierra, Santa Ana, Ruanes, Herguajueta, Conquista de la Sierra, Aldeacentenera, Torrecilla de la Tiesa, Jaraicejo y Botija.

36. Zona de Salud de Zorita:

Comprende Zorita, Alcollarín, Madrigalejo y Garciaz.

37. Zona de Salud de Miajadas:

Comprende Miajadas, Escorial, Abertura, Villamesías, Almoharín, Valdemorales, Casar de Miajadas, Alonso de Ojeda, Campu Lugar y Pizarro.

38. Zona de Salud de Logrosán:

Comprende Logrosán y Cañamero.

39. Zona de Salud de Guadalupe:

Comprende Guadalupe y Alía.

40. Zona de Salud de Berzocana:

Comprende Berzocana, Cabañas del Castillo, Retamosa, Roturas, Solana y Navezuelas.

41. Zona de Salud de Ceclavín:

Comprende Ceclavín, Zarza la Mayor y Acehuche.

42. Zona de Salud de Casar de Palomero:

Comprende Casar de Palomero, Mohedas de Gradilla y La Pesga.

43. Zona de Salud de Serradilla:

Comprende Serradilla, Villarreal de San Carlos, Mirabel y Torrejón el Rubio.

DECRETO 64/1989, de 18 de julio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se establecen modificaciones en las Areas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecidas por Decreto 4/1987.

El Decreto 4/1987, de 27 de enero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 9, de 3 de febrero, delimita las Areas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta norma tomaba como delimitación previa y básica la efectuada respecto a las zonas de salud. Como quiera que su delimitación territorial y poblacional en Zonas de Salud ha sufrido modificaciones y teniendo en cuenta que toda organización funcional acarrea una ineludible complejidad, de la que no es excepción la relativa a las Areas de Salud, que debe